

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 712
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Maria Astrid Gutierrez Marroquín
Demandado: Judith Santacruz Gutierrez, Judith Aramburo y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00449-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, una vez revisado el avance del trámite evidencia el despacho que, no se ha demostrado la debida notificación de las entidades, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de la existencia de la presente demanda, lo cual fue ordenado desde que se profirió el auto admisorio de la demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sin embargo, aunque se encuentra que la apoderada de la parte interesada retiró los oficios y acreditó la remisión de los mismos, no se tiene constancia del acuse de recibido del oficio por parte de dichas entidades, máxime que ninguna ha remitido pronunciamiento alguno, por ende, se requerirá a la mandataria para que acredite el recibo de tales oficios.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, allegue constancia de recibido por parte de las entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de los oficios que informan sobre la existencia del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo antedicho, y así continuar con el trámite de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

J05CMPALMIRA
765204003005-2019-00449-00
Auto requiere parte actora

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8053639e342445c755b3a1efbd71a63afb881866d7a2a185103aa9752b7c58e5**
Documento generado en 26/04/2021 01:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>